



Al contestar cite el No. 2015-01-526681

Tipo: Salida Fecha: 28/12/2015 04:28:28 PM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZ
Sociedad: 900826610 - GESPARK- GESTION DE Exp. 0
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-017528

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Gespark – Gestión de Parques Industriales S.A.S.

Proceso

Liquidación Judicial

Asunto

Decreto liquidación judicial / ordena coordinación procesal

Expediente

76551

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución 300-002917 de 1 de septiembre de 2015, la Superintendencia de Sociedades sometió a control a la sociedad Gespark – Gestión de Parques Industriales S.A.S.
2. Mediante Auto 400-011676 de 3 de septiembre de 2015, este Despacho decretó la liquidación judicial de la sociedad Prebuild Colombia S.A.S. y ordenó la coordinación de los procesos de liquidación judicial de las sociedades Prebuild Colombia S.A.S., Prebuild Construcciones y Servicios de Construcción S.A.S. y Ekko Promotora S.A.S., las cuales hacen parte del grupo empresarial.
3. Mediante Resolución 300-003616 del 22 de octubre de 2015, la Superintendencia de Sociedades declaró terminada la actuación administrativa relacionada con la situación de control a que fue sometida la sociedad Gespark – Gestión de Parques Industriales S.A.S.
4. La citada Resolución 300-003616 de 22 de octubre de 2015, quedó legalmente ejecutoriada el día 1 de diciembre del año en curso, de acuerdo con constancia de ejecutoria 515-002866 del 2 de diciembre.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO.

Revisados los documentos allegados por la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de esta entidad, a efectos de iniciar la apertura de un proceso de liquidación judicial de la sociedad Gespark – Gestión de Parques Industriales S.A.S., se establece que se cumplen los supuestos y requisitos, establecidas en el numeral 3° del artículo 49, en concordancia con el artículo 9 de la ley 1116 de 2006, para ordenar su liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia de la Superintendencia de Sociedades,



RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de la sociedad Gespark – Gestión de Parques Industriales S.A.S., NIT 900.826.610, con domicilio principal en el municipio de Gachancipá - Cundinamarca, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Gespark – Gestión de Parques Industriales S.A.S., ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

Segundo. Ordenar la coordinación de los procesos de liquidación judicial de las sociedades Prebuild Colombia S.A.S., identificada con NIT. 900.522.453, Prebuild Construcciones y Servicios de Construcción S.A.S., identificada con NIT. 900.547.143, Ekko Promotora S.A.S., identificada con NIT. 860.513.318, Prebuild Proyectos Inmobiliarios S.A.S., identificada con NIT 900.663.613, DVM Colombia S.A.S., identificada con NIT 900.618.358, Porama S.A.S., identificada con NIT 900.547.103, Aleluia Revestimientos S.A.S., identificada con NIT 900.547.111, Prebuild Plásticos S.A.S., identificada con NIT 900.547.118, Levira y Kind Soluciones Empresariales S.A.S., identificada con NIT 900.547.186, Prebuild Aluminios S.A.S., identificada con NIT 900.547.101, Prebuild Estructuras Metálicas S.A.S., identificada con NIT 900.826.629, Prebuild Distribución S.A.S., identificada con NIT 900.633.505, Prebuild Construcciones S.A.S., identificada con NIT 900.547.132, Prebuild Servicios de Ingeniería y Mantenimiento S.A.S., matrícula 02550018, Gespark Gestión de Parques Industriales S.A.S., identificada con NIT 900.826.610 y en virtud de dicha coordinación, la aplicación de las siguientes medidas:

1. La designación de un único liquidador para los procesos de liquidación judicial de las sociedades Prebuild Colombia S.A.S., Prebuild Construcciones y Servicios de Construcción S.A.S., Ekko Promotora S.A.S., Prebuild Proyectos Inmobiliarios S.A.S., DVM Colombia S.A.S., Porama S.A.S., Aleluia Revestimientos S.A.S., Prebuild Plásticos S.A.S., Levira y Kind Soluciones Empresariales S.A.S., Prebuild Aluminios S.A.S., Prebuild Estructuras Metálicas S.A.S., Prebuild Distribución S.A.S., Prebuild Construcciones S.A.S., Prebuild Servicios de Ingeniería y Mantenimiento S.A.S., Gespark Gestión de Parques Industriales S.A.S., advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Decreto 1749 de 2011, incorporado al Decreto Único 1074 de 2015, no se aplicará el límite de procesos establecidos por el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006.
2. Disponer el intercambio de información relacionada, en los términos establecidos en el artículo 10.3 del Decreto 1749 de 2011, incorporado al Decreto Único 1074 de 2015.
3. Disponer el envío conjunto de las comunicaciones necesarias para adelantar el proceso de liquidación judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.5 del Decreto 1749 de 2011, incorporado al Decreto Único 1074 de 2015.

Tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Germán Darío Olano Ortiz
Cédula de ciudadanía	C.C. 79399350
Contacto	Cll 85A 22-14 Tel. 6263291 3112427522 Bogotá D.C. Gerolano2005@hotmail.com

En consecuencia se ordena:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo.
2. Poner a disposición del liquidador, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión al proceso.

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con integridad por un País sin corrupción.

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia



Cuarto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el Decreto 2130 del 4 de noviembre de 2015.

Quinto. Ordenar al liquidador que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con la Resolución 100-00867 de 2011. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos o los mismos sean inferiores a la suma señalada.

Sexto. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010 de esta Superintendencia, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, estos es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Séptimo. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente Auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos.

Advertir que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Gespark – Gestión de Parques Industriales S.A.S., susceptibles de ser embargados.

Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Noveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo. Ordenar la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

Décimo primero. Advertir a los acreedores de la sociedad Gespark – Gestión de Parques Industriales S.A.S., que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación



judicial, para que, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Advertir a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo de pago.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Advertir al liquidador que el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, deberá presentarlo con base en los hechos económicos reales y actuales de la empresa, acorde a las acreencias reconocidas en el proyecto que presente, el inventario de bienes avaluado.

Advertir al liquidador que una vez proferida y en firme la providencia que apruebe la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, deberá realizar los ajustes correspondientes en los estados financieros.

Décimo tercero. Requerir al liquidador para que en el proyecto de calificación y graduación de créditos, incluya un aparte en el cual se especifique adicionalmente la dirección, teléfono, ciudad, correo electrónico y demás datos de ubicación de los acreedores que presentaron sus acreencias.

Décimo cuarto. Ordenar remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de Trabajo y a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Décimo quinto. Ordenar a la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Décimo sexto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12, en concordancia con el artículo 70, de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces y otras autoridades que conozcan de procesos de ejecución, procesos de cobro coactivo o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución y/o coactivos que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Así mismo, ordenar al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden.

Décimo séptimo. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser evaluados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (Inventario Liquidación Judicial).

Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro del término antes mencionado, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el Decreto Reglamentario 1730 de 2009, incorporado al Decreto Único del Sector Comercio Industria y Turismo No. 1074 de 2015.



Décimo octavo. Ordenar al liquidador remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora para la designación del mismo por parte del juez del concurso, siempre que proceda el avalúo de los activos de la sociedad concursada, de conformidad con el artículo 53 de la Ley 1116 y su Decreto Reglamentario 1074 de 2015.

En consecuencia de lo anterior, el liquidador deberá velar porque las propuestas de los peritos cumplan con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Circular 100-006593 de octubre de 2009, de la siguiente manera:

1. Hoja de vida del perito evaluador, persona natural o jurídica.
2. Certificación que indique su inscripción activa en la lista de peritos elaborada por el Consejo Superior de la Judicatura y sus seccionales, o la lista elaborada por la Superintendencia de Industria y Comercio.
3. Advertir al liquidador, que los avalúos presentados sin la debida designación del juez concursal no tendrán validez en el proceso y sus gastos correrán por su cuenta.

Décimo noveno. Prevenir a los deudores de la sociedad Gespark – Gestión de Parques Industriales S.A.S., que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo primero. Ordenar al señor José Manuel Figueiredo Pinto, ex representante legal de la sociedad Gespark – Gestión de Parques Industriales S.A.S., que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la Ley 222 de 1995.

Prevenir al señor Figueiredo Pinto, que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan.

Vigésimo tercero. En virtud del efecto mencionado en el artículo anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades, la cual deberá acreditarse al Despacho



como plazo máximo antes de llevarse a cabo la audiencia de confirmación del acuerdo de adjudicación de bienes.

Vigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

En el evento que la sociedad tenga pensionados a cargo, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias para lograr la conmutación pensional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1270 de 2009.

Vigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

Vigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Vigésimo octavo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Se advierte a los acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Vigésimo noveno. Ordenar como medida cautelar al operador de la zona franca, ZOFRANDINA S.A.S. UOZF, que ponga a disposición de la Superintendencia de Sociedades los bienes de la sociedad Gespark – Gestión de Parques Industriales S.A.S., si los hubiere.

Líbrense los oficios.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

7/7
AUTO
2015-01-526681
GESPARK- GESTION DE PARQUES INDUSTRIALES S.A.S.

Trigesimo. Ordenar como medida cautelar al operador de la zona franca, que impida la movilización de los bienes propiedad de la sociedad, ubicados en dicha zona franca, sin previa autorización de esta agencia judicial.

Líbrense los oficios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

(2015-01-463931 - 2015-01-463939 - 2015-01-463944)



MINCIT

**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co – Colombia

